REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO RDP 006642 18 FEB 2015

RADICADO No. SOP201400051505

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **BRITO GUERRA NOLKA SAMIRA,** identificado (a) con CC No. 22,396,081 de BARRANQUILLA, solicita el 8 de octubre de 2014 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No SOP201400051505.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
DIAN	19800826	20090630	TIEMPO SERVICIO	10385
DIAN	20090701	20140630	TIEMPO SERVICIO	1800
DIAN	88 DIAS		INTERRUPCION	88

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 12,097 días laborados, correspondientes a 1,728 semanas.

Que nació el 27 de noviembre de 1950 y actualmente cuenta con 64 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de FACILITADOR III NIVEL 103 GRADO 03.

Que una vez consultada la base de datos de Nomina de Pensionados de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP se pudo constatar que el peticionario no figura como pensionado.

Que una vez consultada la Pagina WEB del Instituto de Seguro Sociales y revisada la información de Nomina de Pensionados que registra esa página, se pudo constatar que el peticionario no figura como pensionado de dicha Entidad.

Que el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, señala que la pensión de vejez se reconoce a quien haya cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años de edad si es hombre, y si ha cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo, precisando que la edad mínima de pensión a partir del 1 de enero de 2014 será de 57 años para las mujeres y 62 años para los hombres.

Que a partir del 1 de enero de 2005, el número mínimo de semanas será de 1050, y desde el 2006 dicho número será incrementado anualmente en 25 semanas, teniendo como límite 1300 semanas de cotización a partir del 2015.

Que el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, regula que el Ingreso Base de Liquidación estará conformado por el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha

Powered by CamScanner

cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, o de toda la vida laboral si resulta superior, siempre y cuando se haya cotizado como mínimo 1250 semanas.

Que el monto de la pensión de vejez está regulado en el Artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Artículo 10 de la Ley 797 de 2003, en el cual se regula que a partir del año 2004, el monto de la pensión se calculará de acuerdo con la siguiente formula:

"r = 65.50 - 0.50 s, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Que a partir del año 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5%, no pudiendo en ningún caso superar un porcentaje del ochenta (80%) del ingreso base de liquidación.

Que el (a) peticionario (a) adquirió el status de pensionado (a) el día 27 de noviembre de 2005.

Que de acuerdo a lo anterior, se procede a realizar la liquidación de la pensión, aplicando un 79.24% sobre un Ingreso Base de Liquidación conformado por el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado o aportado el interesado entre 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2014, conforme al Artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
2004	ASIGNACION BASICA MES	4,263,564.00	4,263,564.00	6,391,866.00
2004	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	355,297.00	355,297.00	532,655.00
2005	ASIGNACION BASICA MES	8,996,124.00	8,996,124.00	12,783,737.00
2005	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	374,839.00	374,839.00	532,656.00
2006	ASIGNACION BASICA MES	11,807,412.00	11,807,412.00	16,002,531.00
2006	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	344,383.00	344,383.00	466,741.00
2007	ASIGNACION BASICA MES	12,338,748.00	12,338,748.00	16,005,597.00
2007	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	359,880.00	359,880.00	466,830.00
2008	ASIGNACION BASICA MES	13,040,832.00	13,040,832.00	16,005,609.00
2008	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	419,792.00	419,792.00	515,230.00
2009	ASIGNACION BASICA MES	15,496,812.00	15,496,812.00	17,665,036.00
2009	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	451,990.00	451,990.00	515,230.00
2010	ASIGNACION BASICA MES	16,131,854.00	16,131,854.00	18,028,363.00
2010	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	461,031.00	461,031.00	515,231.00
2011	ASIGNACION BASICA MES	16,307,844.00	16,307,844.00	17,665,060.00

Powered by CamScanner

2011	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	475,645.00	475,645.00	515,230.00
2011	HORAS EXTRAS	1,189,963.00	1,189,963.00	1,288,997.00
2012	ASIGNACION BASICA MES	17,123,244.00	17,123,244.00	17,881,348.00
2012	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	499,428.00	499,428.00	521,539.00
2012	HORAS EXTRAS	6,274,067.00	6,274,067.00	6,551,841.00
2012	PRIMA DE ANTIGUEDAD	696,821.00	696,821.00	727,672.00
2013	ASIGNACION BASICA MES	21,993,145.00	21,993,145.00	22,419,812.00
2013	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	650,480.00	650,480.00	663,099.00
2014	ASIGNACION BASICA MES	11,478,936.00	11,478,936.00	11,478,936.00

2004:5.50%, 2005:4.85%, 2006:4.48%, 2007:5.69%, 2008:7.67%, 2009:2.00%, 2010:3.17%, 2011:3.73%, 2012:2.44%, 2013:1.94%

IBL: 1,551,174 x 79.24% = $1,229,150

SON: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	10297	$1,046,256.00
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-CAJANAL TRASLADO ISS	1800	$182,894.00

Efectiva a partir del 1 de julio de 2014, pero con efectos fiscales una vez demuestre el retiro definitivo del servicio.

Que el Decreto 5021 de 2009 en su artículo 6 establece:

"Artículo 6. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.

2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado..."

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Dto. 1158/94 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

Powered by CamScanner

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **BRITO GUERRA NOLKA SAMIRA**, ya identificado (a), en cuantía de $1,229,150 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE), efectiva a partir del 1 de julio de 2014, pero con efectos fiscales una vez demuestre el retiro definitivo del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	10297	$1,046,256.00
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-CAJANAL TRASLADO ISS	1800	$182,894.00

ARTÍCULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médico-asistenciales. Para tal fin el peticionario debe allegar fotocopia del formulario único de inscripción o certificación de la EPS respectiva. De no aportarse lo anterior al momento de la notificación, la entidad salva cualquier responsabilidad por el destino del citado descuento.

ARTÍCULO QUINTO: La presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a Señor (a) BRITO GUERRA NOLKA SAMIRA, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA JANETH SILVA VILLAMIL
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-01-501,4

Powered by CamScanner